



Tribunal de Cuentas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Oficio N°145-SG-48-2020
Panamá, 4 de febrero de 2021

Licenciado
BAYARDO ORTEGA
Director General
Registro Público de Panamá
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo a bien dirigirme a usted, con el propósito de comunicarle que por medio del Auto N°15-2021 de 18 de enero de 2021, se ordenó la cautelación, de los bienes a nombre de Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López, con cédula 4-118-2520, Héctor Requena Núñez, con cédula 4-101-2704 y Etelvina Medianero Atencio de Bonagas, con cédula 4-172-774, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	BIENES	CUANTÍA
Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López	Finca inscrita al folio 23398, con código de ubicación 4401 de la sección de propiedad de Chiriquí.	Hasta la concurrencia de B/.170,665.99
Héctor Requena Núñez	La cuota parte de la finca inscrita al folio 31740, código de ubicación 8708 de la sección de Propiedad Horizontal de la provincia de Chiriquí.	Hasta la concurrencia de B/.2,957.19
Etelvina Medianero Atencio de Bonaga	<ul style="list-style-type: none">Finca inscrita al folio 12813, código de ubicación 4501 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.Finca inscrita al folio 17467, código de ubicación 4501 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.Finca inscrita al folio 45576, código de ubicación 8705 de la sección de la Propiedad	Hasta la concurrencia de B/.167,708.80



	<p>Horizontal de la provincia de Panamá.</p> <p>Finca inscrita al folio 51341, código de ubicación 4901 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.</p>	
--	---	--

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el referido Auto, del cual remitimos copia autenticada.

Atentamente,

Álvaro L. Visuetti Zevallos
ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador



Exp. 48-2020
ALVZ/ybhb
Adjunto lo indicado

Copia para propositos informáticos



52160/2021 (0)

02/19/2021 09:55:44 a.m.

Registro Judicial de Panamá



República de Panamá

AUTO N° 15-2021
CAUTELACIÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PLENO

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

Expediente 48-2020

V I S T O S:

Pendiente de resolver, se encuentra la Solicitud de Medida Cautelar N°33-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, elevada por la Fiscal General de Cuentas, dentro del proceso originado por el Informe de Auditoría Núm. 056-187-2019/DINAG-OPCH.

Según expone la Fiscal General de Cuentas, la auditoría evidenció que **Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López** fue nombrada como profesora titular a tiempo completo en la Universidad Autónoma de Chiriquí, con una jornada laboral de 40 horas semanales, mientras fungía como educadora de carácter permanente en el Colegio Instituto David del Ministerio de Educación, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 103 del Decreto

12

Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 del Ministerio en referencia.



En consecuencia, se determinó la existencia de una presunta lesión patrimonial contra el Estado, por la suma de ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco balboas con 99/100 (B/.170,665.99), correspondiente a salarios y décimo tercer mes pagados a **Muñoz Aguilar de López** en periodos simultáneos, en dos entidades del Estado, hecho al cual fueron relacionados además de la docente, **Héctor Requena Núñez** y **Etelvina Medianero Atencio de Bonagas**.

Señala la agente de instrucción que, la comisión de hechos irregulares por parte de los relacionados, presuntamente constitutivos de lesión patrimonial, se sustenta no solo en el Informe de auditoría, sino en la documentación que lo acompaña, tales como los nombramientos y los desgloses de pago recibidos por **Muñoz Aguilar de López** como funcionaria.

Asimismo, explica que **Requena Núñez y Medianero de Bonagas**, como administradores de los recursos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, omitieron los controles para evitar las conductas irregulares y a través de los nombramientos respectivos permitieron la continuidad de la

conducta que originó el presunto perjuicio económico contra el Estado.



Por lo anterior, peticiona al Tribunal, que se adopten medidas cautelares sobre el patrimonio de los relacionados, a fin de asegurar los fines del proceso, con fundamento en los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

A fin de resolver la solicitud presentada por la funcionaria de instrucción en etapa de investigación, corresponde a esta Colegiatura verificar la concurrencia de los presupuestos de admisibilidad de las medidas cautelares, en particular, la obligación de motivar que exige el artículo 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Del examen preliminar de las constancias procesales, ha quedado acreditado que **Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López**, laboró en el Colegio Instituto David del Ministerio de Educación y en la Universidad Autónoma de Chiriquí en periodos simultáneos y recibió pagos en concepto de salarios en ambos centros educativos, durante el periodo de abril de 2012 a octubre de 2018.

Por su parte, los relacionados han negado la duplicidad en el cobro de dichos emolumentos, argumentando entre otras cosas, que mientras trabajaba en la Universidad

14

Autónoma de Chiriquí, **Muñoz Aguilar de López** contaba con licencias o vacaciones en el Ministerio de Educación.



No obstante, esta Colegiatura no puede soslayar el cúmulo de documentos públicos que reposan en el expediente y lo dispuesto en las normas invocadas como infringidas, de los cuales se deduce *-prima facie-*, la ocurrencia de un hecho patrimonial susceptible de juzgamiento, así como la vinculación de quienes fueron relacionados por la auditoría.

En consecuencia, estimamos que la medida procesal solicitada por la Agente de instrucción, cumple con la apariencia de buen derecho y resulta procedente a fin de asegurar los resultados del proceso, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley de Cuentas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas, en Pleno, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: ORDENAR LA CAUTELACIÓN de los bienes a nombre de **Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López**, con cédula 4-118-2520, **Héctor Requena Núñez**, con cédula 4-101-2704 y **Etelvina Medianero Atencio de Bonagas**, con cédula 4-172-774, conforme se detalla a continuación:



Nombre	Bienes	Cuantía
<p>Nitzia Cemiramis Muñoz Aguilar de López</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Finca inscrita al folio 23398, con código de ubicación 4401 de la sección de propiedad de Chiriquí. • el 15% del excedente del salario mínimo que devenga como profesora regular titular de tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, posición No.18701365, cuyo salario mensual es de cinco mil seiscientos cincuenta y ocho balboas con 28/100 (B/.5,658.28) • Las cuentas de ahorro y corriente, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad 	<p>Hasta la concurrencia de ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco balboas con 99/100 (B/.170,665.99)</p>
<p>Héctor Requena Núñez</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La cuota parte de la finca inscrita al folio 31740, código de ubicación 8708 de la sección de Propiedad Horizontal de la provincia de Chiriquí. • El 15% del excedente del salario mínimo que devenga como profesor regular titular de tiempo completo en la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, posición No. 18700249, cuyo salario mensual es de seis mil doscientos veintiún balboas con 04/100 (B/.6,221.04) • Las cuentas de ahorro y corriente, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad 	<p>Hasta la concurrencia de dos mil novecientos cincuenta y siete balboas con 19/100 (B/.2,957.19)</p>
<p>Etelvina Medianero Atencio de Bonagas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Finca inscrita al folio 12813, código de ubicación 4501 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí. • Finca inscrita al folio 17467, código de ubicación 4501 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí. • Finca inscrita al folio 45576, código de ubicación 8705 de la sección de la Propiedad Horizontal de la provincia de Panamá. • Finca inscrita al folio 51341, código de ubicación 4901 de la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí. • El 15% del excedente del salario mínimo que devenga como Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, posición No. 18700161, cuyo salario mensual es de trece mil seiscientos sesenta y seis balboas con 01/100 (B/.13,666.01) • Las cuentas de ahorro y corriente, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad 	<p>Hasta la concurrencia de ciento sesenta y siete mil setecientos ocho balboas con 80/100 (B/.167,708.80)</p>



Segundo: ORDENAR a la Universidad Autónoma de Chiriquí, retener las sumas cauteladas y ponerlas a órdenes de este Tribunal.

Tercero: GIRAR los oficios respectivos, a fin de comunicar esta medida a quien corresponda, para los fines legales pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 1, 26 numeral 7, 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y concordantes del Código Judicial.

Cúmplase,

Alvaroz
ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

Alberto Cigarruista Cortez
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado

Rainier A. Del Rosario Franco
RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado

Dora Batista de Estribí
DORA BATISTA de ESTRIBÍ
Secretaria General

Copia para propositos informativos solamente

ALVZ/ Cautelación
Exp.48-20

Lo anterior es fiel copia de su original
Panama *8 de Mayo 2021* de *2021*
[Signature]
Secretaria General del Tribunal de Cuentas